

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
12/2007-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
GUILLERMO HURTADO SÁNCHEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de febrero de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el doce de enero del presente año en el módulo de acceso AGS/01, a la que se le asignó el número de folio 00002, Guillermo Hurtado Sánchez pidió: *“Copia Certificada del expediente del Juicio de Amparo 150/87, a nombre de Guillermo Hurtado Sánchez, tramitado ante el Noveno tribunal colegiado de Circuito con sede en San Luis Potosí.”*

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-J/024/2007, por lo que, acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/0068/2007, el quince de enero del actual, la titular de la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificara la disponibilidad, clasificación y modalidad en que podría ser entregada la información requerida.

III. Por oficio CDAAC-DAC-O-27-01-2007, el dieciocho de enero de dos mil siete, la titular de la unidad administrativa requerida informó lo que a continuación, en la parte que interesa, se transcribe:

(...)

“Con los datos aportados por el peticionario, en específico el Juicio de Amparo 150/87 a nombre de Guillermo Hurtado Sánchez, tramitado ante el Noveno Tribunal Colegiado con sede en San Luis Potosí, no se localizó información alguna, motivo por el cual, se realizó una minuciosa búsqueda con los resultados siguientes:

Por lo que hace al expediente de mérito, le comunico que dicho asunto corresponde al Amparo Directo 150/87, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito; sin embargo, en nuestros registros aparece que fue entregado por la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Antonio Rocha Cordero” en el Estado de San Luis Potosí al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el día 17 de enero de 2006 mediante vale de préstamo, del cual se acompaña copia simple, marcada como ANEXO ÚNICO.

Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004, por el H. Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio No. CDAAC-DAC-E-280-01-2007 se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le solicito de la manera más atenta, remita el presente informe al H. Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.”

(...)

IV. El veinticuatro de enero próximo pasado, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente citado a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información, para que se integrara la clasificación de información respectiva.

Posteriormente, el veinticinco del mes y año referidos, el Presidente de este órgano colegiado registró el expediente bajo el número de clasificación de información número 12/2007-J y, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, lo turnó al titular de la Contraloría para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El treinta y uno de enero de dos mil siete, este órgano colegiado acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante de la información a la que esta resolución se refiere, en términos de lo establecido en los artículos 44, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. Mediante oficio CDAAC-DAC-O-70-02-2007, recibido el nueve de mes y año en curso en la Unidad de Enlace, la titular de la dirección general requerida informó:

“En alcance al oficio No. CDAAC-DAC-O-27-01-2007, de fecha 18 de enero del año en curso, relativo a la solicitud de folio No. 00002, presentada ante el

Módulo de Acceso ubicado en Álvaro Obregón No. 347, Colonia Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes, por el C. Guillermo Hurtado Sánchez; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

Mediante oficio No. CDAAC-DAC-E-280-01-2007, se procedió a solicitar el expediente del Amparo Directo 150/87, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, toda vez que se encuentra en calidad de préstamo; sin embargo, mediante oficio No. 1011/2007, suscrito por el Lic. Abenamar Elliott Taboada Martínez, Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, se informó a esta Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que una vez que se resuelva lo que proceda en relación al recurso de queja propuesto, y en su caso, de la reclamación correspondiente, se remitirá el expediente de mérito.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, solicito a Usted de la manera más atenta remita el presente informe al H. Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.”

(...)

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto de la información requerida por Guillermo Hurtado Sánchez, toda vez que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que de acuerdo con los datos proporcionados por el particular no se encontró el expediente solicitado, pero al llevar a cabo la búsqueda, se detectó registro del juicio de amparo directo 150/87 en el Primer Tribunal Colegiado del

Noveno Circuito, y que dicho expediente fue prestado por la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí a ese órgano jurisdiccional, razón por la cual se le solicitó temporalmente para atender la petición de Guillermo Hurtado Sánchez.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, así como del informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I del Acuerdo General Plenario 9/2003, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por las unidades departamentales.

III.- Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, Guillermo Hurtado Sánchez solicitó "*Copia Certificada del expediente del Juicio de Amparo 150/87, a nombre de Guillermo Hurtado Sánchez, tramitado ante el Noveno tribunal colegiado de Circuito con sede en San Luis Potosí*", ante lo cual la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que no se localizó el expediente tal como lo solicitó el particular, pero sí el amparo directo 150/87 resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito con sede en San Luis Potosí.

En ese tenor, debe destacarse que el solicitante de la información especificó que el expediente requerido es el identificado como juicio de amparo 150/87, y que se encuentra "*a nombre de Guillermo Hurtado Sánchez*", es decir, aparentemente corresponde a un juicio de amparo promovido por el mismo particular que requiere la información materia de esta clasificación.

Derivado de lo anterior, es necesario mencionar que de la copia simple del vale de préstamo que la titular de la unidad departamental requerida acompañó a su informe como anexo único, se advierte que los datos señalados en ese vale corresponden a los del juicio de amparo directo 150/87, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, por lo que son acordes con la solicitud de acceso a la información en cuanto al número de expediente y nombre del promovente, esto es, el juicio de amparo 150/87, promovido por Guillermo Hurtado Sánchez, por lo que a continuación se transcribe ese documento en la parte que interesa:

<p>“SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO Vale de préstamo de expedientes Original</p>		
<p>Fecha de Solicitud: <u>17 de enero del año 2006</u></p>		
Serie: <u>DIRECTO</u>	Año: <u>1987</u>	No. de Expediente <u>150</u>
Promovente: <u>GUILLERMO HURTADO SÁNCHEZ</u>		
Tomo:	No. de Fojas:	
Solicitante: Lic. Abenamar E. Taboada Martínez.		
		Firma”
(...)		

Aunado a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que Guillermo Hurtado Sánchez también precisó en su solicitud de acceso, que el tribunal colegiado que conoció del juicio de amparo 150/87 pedido en copia certificada, tiene sede en San Luis Potosí, lo que concuerda, a su vez, con el hecho de que el expediente localizado por el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, corresponda al juicio de amparo directo 150/87, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, y este circuito lo conforma el territorio de San Luis Potosí, de acuerdo con lo previsto en el “Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.”

Como resultado de las precisiones anteriores, es dable concluir, por una parte, que los datos del expediente localizado por la unidad administrativa requerida, el amparo directo 150/87, del Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, concuerdan, en principio, con los proporcionados por Guillermo Hurtado Sánchez en su solicitud de acceso, por cuanto al número del expediente, nombre del promovente y entidad federativa en que se conoció de dicho asunto, de ahí que con el fin de garantizar que el derecho de acceso a la información del solicitante se otorgue de manera expedita y en un procedimiento sencillo, este Comité de Acceso a la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción, considera innecesario prevenir al particular para que aclare su solicitud, sino que debe ponerse a disposición el expediente que la unidad departamental localizó, para que esté en posibilidad de analizar si se trata exactamente del expediente que solicita.

Por otra parte, considerando que en el informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se señala que el expediente relativo al juicio de amparo directo 150/87, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, promovido por Guillermo Hurtado Sánchez, fue solicitado por ese órgano jurisdiccional, tal como se desprende el vale de préstamo a que se hizo referencia en párrafos anteriores, por lo tanto, es necesario que este órgano colegiado se pronuncie sobre cuál debe ser el trámite a seguir para que el solicitante acceda a dicho expediente, tomando en cuenta que, al encontrarse en el archivo de concentración de San Luis Potosí, es obvio que se trata de un expediente ya concluido y, por lo tanto, público, en términos de lo dispuesto en el artículo QUINTO transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala:

“QUINTO. La consulta física de los expedientes relativos a los asuntos jurisdiccionales o administrativos, que antes del doce de junio de dos mil tres habían concluido y se encontraban bajo resguardo de la Suprema Corte, del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales se permitirá sin mayores restricciones que las necesarias para su conservación.”

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, si bien la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes reconoce, implícitamente, que el expediente del juicio de amparo 150/87, del Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, se encuentra bajo su resguardo, específicamente en el archivo de concentración de San Luis Potosí, también lo es que

informó que el citado expediente no se encontraba materialmente en ese archivo de concentración, pues fue entregado el diecisiete de enero de dos mil seis al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, lo que acredita con la copia del vale de préstamo respectivo, razón por la que, mediante oficio No. CDAAC-DAC-E-280-01-2007, pidió temporalmente a ese órgano jurisdiccional el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Frente a lo expuesto, es necesario tener en cuenta que el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el artículo 148, fracción I, prevé:

“Artículo 148. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.”

(...)

Del ordenamiento anteriormente citado, se advierte que dentro de las atribuciones de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, se encuentra la de administrar y conservar los archivos del Poder Judicial de la Federación, incluyendo, entre ellos, los de órganos jurisdiccionales federales foráneos, de ahí que dicha dirección general es el área competente para conocer y, en su caso, tener bajo resguardo el expediente del juicio de amparo 150/87 del Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, con sede en San Luis Potosí, aun cuando al momento de rendir el informe objeto de análisis en esta clasificación, no lo tenía materialmente bajo su custodia.

Luego, de los antecedentes de la presente clasificación, se advierte que la titular de la referida unidad departamental envió oficio al Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito para solicitar temporalmente el expediente del juicio de amparo directo 150/87 a fin de atender la petición que nos ocupa, por lo que, mediante diverso CDAAC-DAC-O-70-02-2007, hizo del conocimiento, por conducto de la Unidad de Enlace: *“mediante oficio No. 1011/2007, suscrito por el Lic. Abenamar Elliott Taboada Martínez, Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, se informó a esta Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que una vez que se resuelva lo que proceda en relación al recurso de queja propuesto, y en su caso, de la reclamación correspondiente, se remitirá el expediente de mérito.”*

En ese tenor de ideas, ya que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es la unidad departamental con facultades para administrar y conservar los archivos de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, además, en aras de privilegiar el procedimiento sencillo y expedito que caracteriza al derecho de acceso a la información, conforme al criterio establecido por este órgano colegiado en el punto siete del acta de sesión de quince de noviembre de dos mil cuatro, en el sentido de que *“se solicite el expediente a través de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, al órgano judicial que lo tiene en calidad de préstamo, para atender la petición en comento; hecho lo anterior y de prevalecer el interés de esa instancia jurisdiccional en conservar en condición de préstamo dicho expediente, debe devolverse inmediatamente al órgano respectivo.”*, dicha unidad departamental debe dar puntual seguimiento a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que se estima necesario consulte al Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, si otorgó copia certificada a Guillermo Hurtado Sánchez de la resolución del juicio de amparo directo 150/87 del índice de ese tribunal, en tanto se actualizan los supuestos para que este Alto Tribunal, en su caso, esté en posibilidad de proporcionar la información al solicitante.

Derivado de lo expuesto, se confirma la respuesta de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por lo que, de ser necesario, dicha área deberá continuar con las gestiones correspondientes que le permitan poner a disposición de Guillermo Hurtado Sánchez la información que solicitó.

Sin menoscabo de lo anterior, con el fin de facilitar al particular el acceso a la sentencia que solicita, se reitera, en tanto se dan los supuestos que ha indicado el tribunal colegiado que la tiene materialmente, a manera de orientación, se hace de su conocimiento que también puede pedirla al Consejo de la Judicatura Federal: transparencia@cjf.gob.mx; módulo de acceso en Avenida Insurgentes Sur 2065, piso 11, Torre "A", colonia San Ángel, delegación Álvaro Obregón, México D. F., c.p. 01000; fax 5647-6062; conmutador 5647-6000, extensiones 2822 y 2809; correo electrónico: cjftaip@cjf.gob.mx; o bien, al módulo de acceso en la ciudad en que presentó su solicitud: Avenida Aguascalientes Sur 603, colonia Jardines de Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, c.p. 20270; teléfono y fax 9713993; correo electrónico: daaguas@cjf.gob.mx.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles

siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la respuesta de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme lo expuesto en la consideración III de esta clasificación.

SEGUNDO. Se orienta a Guillermo Hurtado Sánchez para que acuda al módulo de acceso del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión extraordinaria de veintiuno de febrero de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, así como de los Secretarios Ejecutivos de Servicios, Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO DÍAZ DÍAZ. **EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.**

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE. **EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.**

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 12/2007-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por Guillermo Hurtado Sánchez, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiuno de febrero de dos mil siete. Conste.-